

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUNIO CESAR CHARRY GUACA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00176 00

Observa el Despacho que mediante escrito obrante a folios 292 A 294, el apoderado de la parte actora presenta reforma de la demanda incluyendo un hecho distinto en los supuestos fácticos, adicionando un cargo en los fundamentos de derecho, y aportando una prueba documental; la cual cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad previstos en el artículo 173 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

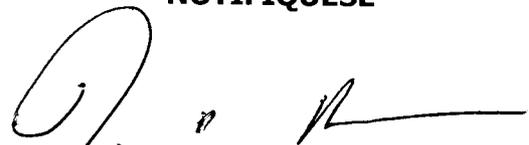
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda en los aspectos ya referidos, presentada oportunamente por el apoderado del demandante.

SEGUNDO: Notificar el presente auto por estado electrónico a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO: Correr traslado de la reforma de la demanda, por el término de quince (15) días de conformidad con el numeral 1 del artículo 173 del C.P.A.C.A., cuyo texto podrá ser consultado en el portal de la rama judicial link del Juzgado.

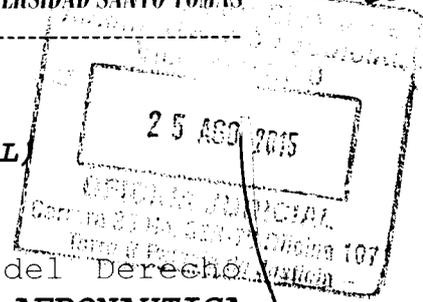
NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 02 del 22 de enero de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--

090777

259



SEÑOR
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (ORAL)
VILLAVICENCIO META

REF. Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **LUNIO CESAR CHARRY GUACA** en contra de la **AERONAUTICA CIVIL. RAD. 2015-176.**

OSCAR FERNANDO GALINDO MEDINA, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Neiva (H), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.703.813 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 138.847 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **LUNIO CESAR CHARRY GUACA**, por medio del presente escrito respetuosamente me permito reformar la demanda en referencia, en los siguientes términos:

1. En la demanda inicial el suscrito había presentado 15 hechos en el libelo de la demanda.
2. En la demanda inicial el suscrito había presentado como fundamento de derechos y normas violadas cuatro cargos.
3. En la demanda inicial el suscrito había presentado en el acápite de pruebas, (11) once pruebas documentales.

La reforma de la demanda que ahora invoco tiene por objeto adicionar un hecho nuevo de la demanda (hecho 16), adicionar un cargo nuevo en los fundamentos de derecho de la demanda (V cargo), y adicionar una prueba documental.

HECHOS

16. El día 29 de Octubre 2014, se formuló Queja Disciplinaria ante la **AERONAUTICA CIVIL** en contra de mi poderdante, Queja y hechos que con relación de Causalidad la **AERONAUTICA CIVIL** utilizó como causa oculta para el Retiro posterior del Capitán **LUNIO CESAR CHARRY GUACA**; Queja que solo vino a conocer, el día 1 de Junio de 2015, fecha en la cual fue notificado del auto de apertura de indagación preliminar, dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número DIS 01- 048-2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normas Violadas y Concepto de Violación:

26 AGO 2015

V. Cargo de Nulidad: por Violación al Debido Proceso y la Presunción de Inocencia (art.29 Constitución)

La **AERONAUTICA CIVIL** violó el debido proceso y la presunción de inocencia, de mi poderdante dando aplicación dentro del trámite administrativo el cual dio origen al acto administrativo atacado a una **responsabilidad objetiva**, la cual está proscrita de nuestro ordenamiento judicial; poniendo al señor **LUNIO CESAR CHARRY GUACA**, en un estado de indefensión a luz de los pronunciamientos de nuestra Corte Constitucional

Ya que la Administración actuando por Motivo Oculto para la fecha del Retiro y sin que se le hubiere desvirtuado su Presunción de Inocencia mediante un Debido Proceso, se produjo el Acto Administrativo Acusado con relación de Causa a Efecto sustantiva y en el tiempo entre la Queja y el Retiro.

Nótese que la queja presentada fue radicada el día 29 de Octubre de 2014 tal como queda demostrado con el strikes o constancia de recibido, y el acto administrativo atacado por medio del cual declaro insubsistente a mi poderdante es de fecha 7 de Noviembre de 2014.

El derecho fundamental previsto en el artículo 29 de la Carta Política, se aplica no solo a las actuaciones judiciales sino también a las de carácter administrativo e implica que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Sobre el mismo debe descansar la vigencia del derecho sancionatorio, en garantía de un orden justo, la seguridad jurídica, los derechos fundamentales del investigado y el control de la potestad estatal sancionatoria misma.

De este modo, es evidente la vulneración del derecho al debido proceso del actor, Es por ello que revisada las actuaciones de la **AERONAUTICA CIVIL** dentro del trámite que dio origen al acto administrativo atacado, el razonamiento no puede ser otro que declarar la nulidad del acto administrativo demandado cuya presunción de legalidad fue desvirtuada, en la medida en que al demandante se le vulneró el debido proceso, además de lo

anterior, se suma que no es claro que la **AERONAUTICA CIVIL**, diera plena observancia a nuestro ordenamiento jurídico, violando el debido proceso al actor, ya que esta se enredó en tratar de seguir su propio y personal capricho violando las claras garantías.

MEDIOS DE PRUEBAS

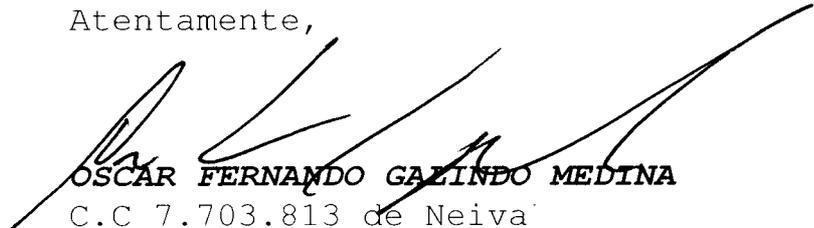
DOCUMENTALES

12. Copia del expediente disciplinario radicado bajo el número DIS 01-048-2015 seguido por la **Aeronáutica Civil** al señor **LUNIO CESAR CHARRY GUACA**.

4. El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal cual fue presentada.

Esta reforma se presenta dentro de la oportunidad procesal, para lo cual solicito dar el traslado correspondiente al demandado ya notificado, prosiguiendo el trámite procesal respectivo

Atentamente,



OSCAR FERNANDO GALINDO MEDINA
C.C 7.703.813 de Neiva
T.P 138847 C.S.J